



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO
Radicado	05001 31 03 013 2021 00247 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarla en lo siguiente:

1. Deberá indicar de forma clara y concisa la fecha inicial y final de los intereses de plazo que pretende cobrar, así como la tasa a la que fueron liquidados. En este sentido deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JUAN SEBASTIAN PALACIO ORREGO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se

le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado JORGE ORLANDO GONZALEZ TORO¹, con T.P. No. 65. 469 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante según las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 513360, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura